

Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO

AÑO 3

Nº 25

OCTUBRE 1994

LOS LIBROS DE CONTABILIDAD



INSTITUTO DE
ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



Tributemos

MEMORANDUM TRIBUTARIO

Vencimiento de obligaciones tributarias mensuales en el segundo semestre de 1994

En esta sección presentamos las obligaciones formales y sustanciales respecto de tributos administrados por la SUNAT, cuyo pago a cuenta o pago definitivo corresponden a este semestre.

TRIBUTO	OBLIGACION	FORMULARIO N°	
		Pequeños y Medianos Contribuyentes	Principales Contribuyentes
1. Impuesto a la Renta	- Declaración-pago a cuenta - Empoce de las retenciones mensuales	150 - 1082*	250
2. Impuesto General a las Ventas	Declaración-pago	150	250
3. Impuesto Selectivo al Consumo	Declaración-pago	151	251
4. Régimen Unico Simplificado	Declaración-pago Categoría A, B, C, D, E	1001, 1002, 1003, 1004, 1005	...
5. FONAVI	- Declaración-pago - Empoce de las retenciones mensuales	152 152	252 252

* El Formulario N° 1082 se denomina Recibo por Arrendamiento y mediante él se efectúan los pagos a cuenta mensuales correspondientes a las rentas de primera categoría generadas por el alquiler de inmuebles.

Las obligaciones que los contribuyentes deben cumplir con pagar y declarar son las siguientes:

1. Pago de tributos de liquidación mensual.
2. Anticipos
3. Pagos a cuenta mensuales
4. Pago de tributos retenidos o percibidos

Estas obligaciones se cumplirán de acuerdo con el siguiente cronograma:

RUC	MESES DE PAGO			
	Ultimo Dígito	Oct.	Nov.	Dic.
0 y 1		17	17	20
2 y 3		18	18	21
4 y 5		19	21	15
6 y 7		20	15	16
8 y 9		14	16	19

Este calendario considera enero de 1995, porque en ese mes vencen las obligaciones de diciembre de 1994.

Tributemos



Instituto de
Administración
Tributaria

SUNAT

Año 3/ N° 25/ Octubre 1994
Dirección: Andrés Reyes 320
San Isidro
Telf.: 228350 - 22-8803

© Es una publicación mensual del Instituto de Administración Tributaria (IAT), órgano de apoyo de la SUNAT.

La reproducción total o parcial del contenido está permitida, siempre que se haga de manera exacta, se mencione la fuente, se envíe una copia a esta redacción y no se utilice con fines comerciales.

Editorial

Tributación y contabilidad

La contabilidad no sólo es importante en lo que se refiere a la planificación, organización y control que toda empresa o negocio debe tener, también lo es en lo que respecta a la tributación. Asimismo, es imprescindible para poder evaluar si las actividades que se realizan son rentables o no.

Muchas veces se considera que resulta muy complicado o inconveniente "tener la contabilidad al día", sin

considerar los aspectos antes señalados y menos aún las exigencias de orden legal, cuyo objeto es *cautelar las relaciones comerciales con otras empresas y consumidores finales.*

Precisamente, para escapar a esta importante acción estatal, algunas personas evitan llevar una contabilidad adecuada, a pesar de que sí llevan un registro propio de su actuar económico.

En el campo tributario, una de las obligaciones formales más importantes es la de llevar registros contables. De ello depende que la Administración Tributaria tenga una información adecuada sobre la marcha del negocio, las operaciones o las actividades del contribuyente.

Los libros de contabilidad exigidos varían según la naturaleza de la persona (natural o jurídica), la categoría de renta que genera y el nivel de ingresos que percibe. Esto se debe a que la Administración Tributaria ha tratado de simplificar esta obligación a fin de evitar que los pequeños y medianos contribuyentes cometan infracciones tributarias de manera involuntaria, ya sea por la complejidad de los registros o por la falta de recursos económicos.■





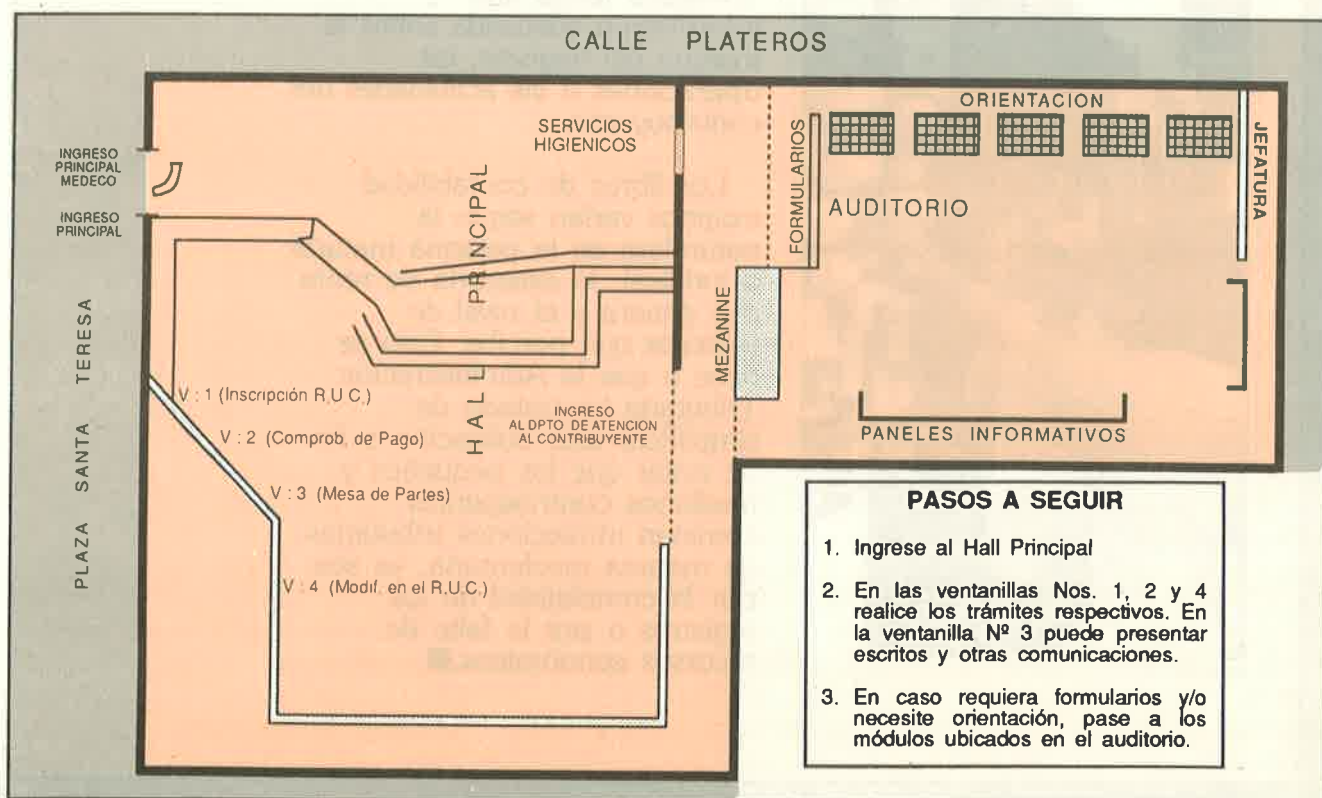
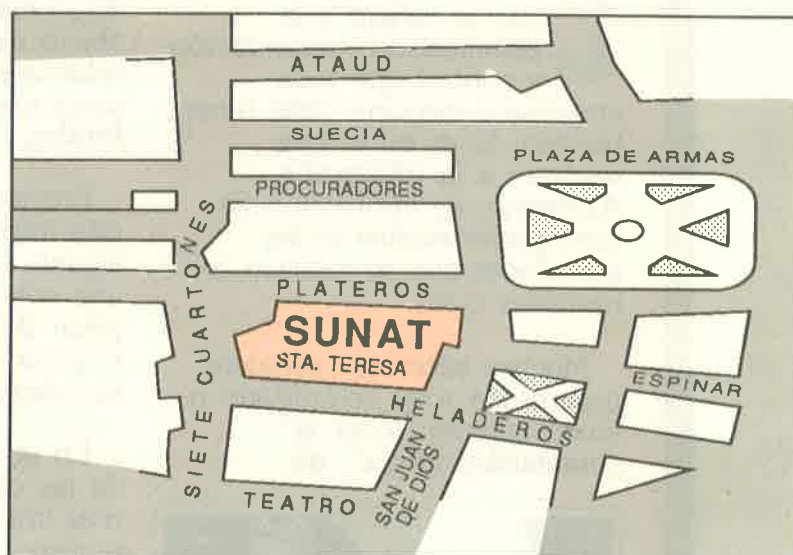
La atención al contribuyente en Cusco

La Intendencia Regional Cusco de la SUNAT presta servicios a los contribuyentes de la región en su céntrico local de la Plaza Santa Teresa s/n., ubicado a una cuadra de la Plaza de Armas.

En Cusco, la atención al contribuyente abarca los servicios de inscripción y modificaciones en el RUC, los relacionados a comprobantes de pago y a la recepción de solicitudes y otras comunicaciones, a través de la mesa de partes.

Asimismo, en el Auditorio de la Intendencia Regional se absuelven consultas y se brinda orientación sobre el Impuesto a la Renta, IGV, Régimen Único Simplificado, cobranza coactiva, fraccionamiento y actualización de la deuda tributaria. Esta acción es complementada con la entrega de material informativo, la entrega de formularios y el apoyo para el llenado de los mismos.

El horario de atención es de 8:40 a.m. a 5:00 p.m. y el teléfono para consultas es el 221711, anexos 233 y 234. ■



Tributemos



La contabilidad en el campo tributario

Esta vez nuestro objetivo es facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de llevar registros contables. Para ello, esta sección será íntegramente dedicada a explicar los aspectos relacionados a las exigencias contables que tienen los contribuyentes para con la Administración Tributaria.



Por libros de contabilidad entendemos aquellos en los que se asientan las operaciones de la empresa, expresadas en valor monetario. No necesariamente se trata de libros en el sentido estricto de la palabra, ya que pueden ser cuadernos, registros, conjunto de hojas, tarjetas, fichas, etc. Reciben esta denominación porque en ellos se realizan anotaciones contables.

Las anotaciones en estos libros deben tener ciertas características de forma y de fondo. De esta manera, la contabilidad tendrá una mayor utilidad para la administración de la empresa. Estas características se pueden resumir en veracidad, exactitud y claridad.

Sin embargo, no sólo sirven para obtener la información o los datos para conocer la situación económica y financiera de la empresa, también sirven para cumplir con las obligaciones que exige la ley al respecto. Llevar libros de contabilidad permite conocer legalmente la situación de la empresa, en la medida que constituye el único medio para demostrar si determinada operación fue realizada o no.

LA IMPORTANCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD

Es indiscutible la importancia que tienen los libros de contabilidad en la vida económica del país. En el terreno legal, permiten ajustarse a las disposiciones o reglas establecidas, sin rebasar el sentido de las mismas. En lo económico, permiten analizar los resultados de la gestión, hacer proyecciones y adoptar decisiones sobre el comportamiento futuro de la empresa o negocio. En lo funcional, constituyen una fuente ordenada de datos que facilita una adecuada administración.

La importancia de los libros de contabilidad podemos precisarla como sigue:

- Permiten el registro y control de las entradas y salidas de los valores de la empresa, lo cual es necesario para poder determinar sus resultados en un período determinado.
- Demuestran la situación financiera y económica de la empresa facilitando a sus propietarios la toma de decisiones.

Tributemos

CUADRO N° 1 FORMAS LEGALES DE LAS PERSONAS JURIDICAS

- a) Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
 - b) Las cooperativas, incluidas las agrarias de producción.
 - c) Las empresas de propiedad social.
 - d) Las empresas de propiedad parcial o total del Estado.
 - e) Las asociaciones, comunidades laborales –incluidas las de compensación minera– y las fundaciones que se encuentren afectas al Impuesto a la Renta.
 - f) Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.
 - g) Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
 - h) Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
 - i) Las sociedades agrícolas de interés social.
- c) Constituyen una constancia de todas las operaciones y transacciones realizadas y de la fecha en que se efectuaron.
- d) Constituyen una garantía para todas aquellas personas que tienen interés en el resultado de las operaciones comerciales de la empresa.

En suma, no solamente tienen importancia para el comerciante, sino también para el Estado, distintos organismos públicos y privados, así como para quienes tienen interés en conocer la situa-

ción financiera y económica de la empresa. En ese sentido, la contabilidad es muy importante para el Estado y su Administración Tributaria, pues la información que proporciona es indispensable para comprobar si los contribuyentes tributan adecuadamente. De allí que llevar libros de contabilidad también sea una obligación tributaria.

LAS PERSONAS OBLIGADAS A LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD

Las personas naturales que perciben rentas de tercera o cuarta categoría, las personas jurídicas, sociedades de hecho, asociaciones en participación, *joint ventures*, consorcios y comunidades de bienes, cualquiera sea su forma, están obligadas a llevar registros contables. Sin embargo, las exigencias son diferentes según la naturaleza de la persona, la categoría de la renta que percibe y el nivel de ingresos que genera.

En el caso de las personas jurídicas, están obligadas a llevar contabilidad completa, cualquiera sea su forma de constitución y nivel de ingresos (Ver Cuadro N° 1). En cambio, las personas naturales con negocio, los profesionales independientes y quienes se han acogido al Régimen Unico Simplificado tienen un tratamiento diferente (Ver Cuadro N° 2).

Otros perceptores de rentas de tercera categoría, entre los que figuran las personas naturales con negocio, están obligados a llevar contabilidad de acuerdo a los siguientes tramos:

- a) Hasta 100 UIT de ingresos brutos anuales:
Libro de Inventarios y Balances, Libro de Ingresos y Gastos, Registro de Ventas y Registro de Compras.
- b) Más de 100 UIT de ingresos brutos anuales:
Contabilidad completa.

Es importante precisar que, para su ubicación en estos tramos, el contribuyente considerará los

El artículo 4° de la Ley N° 13253, promulgada el 11.09.59, estableció que corresponde a los contadores efectuar y autorizar toda clase de balances, peritajes y tasaciones de su especialidad, operaciones de auditoría y estudios contables con fines judiciales y administrativos.

Tributemos

**CUADRO Nº 2
LIBROS DE CONTABILIDAD**

Categoría de renta	Sujetos obligados	Libros que deben llevar
Tercera	A Personas jurídicas	Contabilidad completa
	B Otros perceptores de esta renta, de acuerdo a los siguientes tramos:	
	- Hasta 100 UIT de ingresos brutos anuales	Libros de Ingresos y Gastos, Inventarios y Balances, Registro de Ventas y Compras
	- Más de 100 UIT de ingresos brutos anuales	Contabilidad completa
	C Simplificado	No lleva
Cuarta	Personas naturales	Libros de Ingresos y Gastos

ingresos obtenidos en el ejercicio gravable anterior y la UIT correspondiente al ejercicio en curso. Los perceptores de rentas de tercera categoría que inicien actividades generadoras en el transcurso del ejercicio considerarán los ingresos que obtengan en el mismo.

Las sociedades de hecho, asociaciones en participación, *joint ventures*, consorcios y comunidad de bienes, también son perceptoras de rentas de tercera categoría. En este caso, deberán llevar la contabilidad sujetándose a los tramos indicados, pero en forma independiente a la que tienen sus socios o partes contratantes. Esta información servirá tanto para la gestión del negocio, como para proporcionar información a la SUNAT.

Sin embargo, tratándose de contratos en los que, por la modalidad de la operación no sea posible llevar la contabilidad en forma independiente, cada parte contratante podrá contabilizar sus operaciones, o de ser el caso, una de ellas podrá

LOS TRAMOS PARA 1994

Para establecer los límites mencionados en **nuevos soles** es necesario considerar la Unidad Impositiva Tributaria vigente para 1994, cuyo monto es de S/. 1 700 (**un mil setecientos**). En consecuencia, en 1994, la obligación de llevar libros de contabilidad se sujetará a los siguientes tramos:

- **Hasta S/. 170 000 de ingresos brutos anuales por el año 1993: Libro de Inventarios y Balances, Libros de Ingresos y Gastos y Registro de Ventas y Registro de Compras.**
- **Más de S/. 170 000 de ingresos brutos anuales por el año 1993: Contabilidad completa**

El Art. 14º del D. Leg. Nº 774, publicado el 31-12-93, Ley del Impuesto a la Renta, detalla quiénes son contribuyentes del impuesto y a quiénes se considera personas jurídicas.

Tributemos



llevar la contabilidad del contrato, debiendo en ambos casos, solicitar autorización a la SUNAT, la que deberá emitir opinión en un plazo no mayor a quince días. De no mediar resolución expresa al cabo de dicho plazo, se dará por aprobada la solicitud.

Tratándose de contratos con vencimiento a plazos menores a un año, cada parte contratante podrá contabilizar sus operaciones o, de ser el caso, una de ellas podrá llevar la contabilidad del contrato, debiendo para tal efecto, comunicarlo a la SUNAT dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de celebración del contrato.

En el caso de las personas naturales que ejercen una profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría deberán llevar Libro de Ingresos y Gastos y, si cuentan con personal dependiente, deberán llevar además Planillas de Sueldos y/o Salarios, según sea el caso.

El Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

estableció la obligación de llevar otros libros como son el Libro de Retenciones y el Libro de Activos Fijos.

LA CONTABILIDAD COMPLETA

Por contabilidad completa se entiende a todos aquellos libros y registros contables que establece el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades, el Plan Contable General y las normas especiales, entre las que están las tributarias.

El Código de Comercio regula los principales aspectos sobre la contabilidad comercial. El Art. 33º del Código de Comercio, establece que los comerciantes están obligados a llevar:

- Un Libro de Inventarios y Balances.
- Un Libro Diario
- Un Libro Mayor
- Un copiador o copiadores de cartas y telegramas (actualmente en desuso).
- Los demás libros que ordenen las leyes especiales.

El Art. 65º del D. Leg. Nº 774, Ley del Impuesto a la Renta, establece la contabilidad que deben llevar: las personas jurídicas, las personas naturales con negocio, las personas que obtengan rentas de cuarta categoría, las sociedades de hecho, asociaciones en participación, joint ventures, consorcios y comunidad de bienes

Tributemos

Entre los libros establecidos por leyes especiales podemos mencionar los siguientes:

Libro Caja o Libro de Ingresos y Gastos

En el se registran las operaciones de la empresa que significan movimiento de dinero en efectivo, cheques o valores representativos de dinero, se trate de ingresos o egresos.

Registro de Ventas

En el cual se anotan las ventas de bienes o servicios que constituyen la actividad principal del negocio; así como las provenientes de operaciones conexas (por ejemplo: venta de activos fijos). Este registro se hará en forma detallada, ordenada y cronológica, diferenciando los afectos al IGV de los que no, teniendo como principales elementos sustentatorios los comprobantes de pagos emitidos y las notas de contabilidad generadas por devoluciones, anulaciones, descuentos, etc. Es el único libro que sustenta las ventas realizadas, por ello es indispensable para el control de los impuestos que gravan estas operaciones.

Registro de Compras

En este registro se anotan las compras de bienes y servicios que requiere la actividad principal del negocio y algunas otras conexas, diferenciando aquellas que están afectas al IGV de las que no lo están. Las operaciones se asientan en forma detallada, ordenada y cronológica, teniendo como elementos sustentatorios los comprobantes de pago de los proveedores, las pólizas de importación y las notas de contabilidad generadas por devoluciones, anulaciones, descuentos, etc. Su utilidad para la Administración radica en que permite determinar con exactitud el monto del crédito fiscal del IGV que puede utilizar el contribuyente.

Planilla de Sueldos y/o Salarios.-

Son libros auxiliares obligatorios para empre-

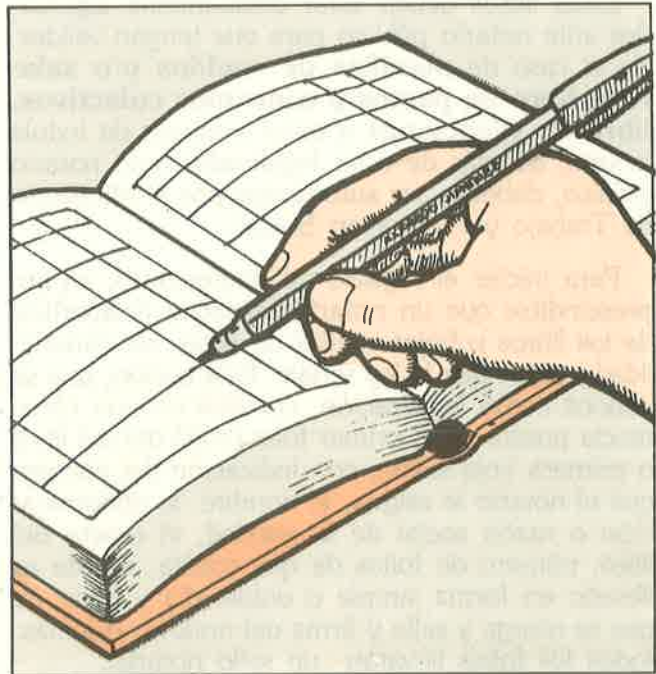
sas, instituciones, comerciantes y profesionales que tienen a su servicio trabajadores en relación de dependencia, constituyéndose en un elemento probatorio de la relación laboral, de la remuneración, de otras condiciones económicas y de trabajo que el trabajador percibe y de las aportaciones que de ellas se derivan.

Libro de Actas

Las sociedades y compañías llevarán también un Libro de Actas, en el que constarán todos los acuerdos que se refieren a la marcha y operaciones de la empresa, adoptados por las Juntas Generales de Accionistas, los Consejos de Administración y el Directorio, de ser el caso.

Libro de Registro de Acciones

La Ley General de Sociedades en su Art. 113º, establece que las acciones nominativas se inscribirán en un Libro de Registro de Acciones. Este deberá ser legalizado por un Notario Público y en él



El Art. 38º del D.S. Nº 122-94 del 21-9-94, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, precisa la contabilidad que deben llevar los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría.

Tributemos

se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre las acciones.

Es sumamente importante indicar que, de acuerdo a ley, los libros deberán ser llevados con claridad, por orden de fechas, sin dejar partes en blanco, interpolaciones, raspaduras, ni enmiendas y, sobre todo, sin presentar señales de haber sido alterados mediante la sustitución y rotura de folios (hojas). Los errores u omisiones se salvarán inmediatamente a continuación de que sean advertidos, explicando con claridad en qué consisten y realizando nuevamente la anotación en forma correcta.

LA APERTURA DE LIBROS

De acuerdo con la Ley de Profesionalización del Contador, los comerciantes deberán llevar sus libros de contabilidad con la intervención de Contadores Públicos Colegiados o Contadores Mercantiles.

Estos libros deben estar debidamente legalizados ante notario público para que tengan validez. En el caso de **planillas de sueldos y/o salarios, libro de pactos y convenios colectivos, libro de vacaciones** u otros similares de índole laboral, además de estar legalizados ante notario público, deberán ser autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

Para iniciar el registro de operaciones, es imprescindible que un notario certifique la apertura de los libros u hojas sueltas de actas, de contabilidad y otros que la ley señale. Esta acción, que se conoce como legalización, consiste en una constancia puesta en el primer folio (hoja) útil del libro o primera hoja suelta, con indicación del número que el notario le asigna, el nombre, la denominación o razón social de la entidad, el objeto del libro, número de folios de que consta, si éste es llevado en forma simple o doble, día y lugar en que se otorga y sello y firma del notario. Además, todos los folios llevarán un sello notarial.



El notario llevará un registro cronológico de la legalización de libros y hojas sueltas, con la indicación del número, nombre, objeto y fecha de la legalización. Para solicitar la legalización de un segundo libro u hojas sueltas deberá acreditarse el hecho de haber concluido el anterior o demostrar en forma fehaciente su pérdida. la legalización referida deberá ser solicitada por el interesado o su representante, el que acreditará su calidad de tal ante el notario.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD

Respecto de los Libros de Contabilidad, los

El capítulo X del D. Leg. N° 775, publicado el 31-12-93, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, norma el registro y la facturación de dichos impuestos.

Tributemos



Los libros de contabilidad deben estar debidamente legalizados para que tengan validez.

contribuyentes se encuentran obligados a facilitar las labores de fiscalización y verificación que realice la Administración Tributaria. Por ello están obligados a:

- Presentar o exhibir las declaraciones, informes y demás documentos relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos.
- Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes y reglamentos; o los sistemas, programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de con-

INFORMACION MINIMA DE LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS

Los contribuyentes del Impuesto General a las Ventas están obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, con la siguiente información mínima:

Registro de Ventas o de Ingresos.

- a) Fecha de emisión del comprobante de pago.
- b) Número y serie del comprobante de pago en forma correlativa.
- c) Base imponible de la operación, anotando su importe en columnas separadas, según los impuestos aplicables.
- d) Monto de los impuestos resultantes, anotándolos en columnas separadas, según su naturaleza.
- e) Importe total de la operación exonerada o inafecta.
- f) Importe total del comprobante de pago.

Registro de Compras

- a) Fecha del comprobante de pago extendido por el proveedor o la fecha de la solicitud de despacho a consumo de la declaración de importación.
- b) Número y serie de comprobante de pago o de la declaración de importación.
- c) Nombre, razón social o denominación del proveedor.
- d) Importe total de la operación.
- e) Monto del impuesto consignado en el comprobante de pago o declaración de importación. □

El capítulo IX del Título 1 del D.S. N° 029-94-EF, publicado el 29-03-94, Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, establece las pautas a las que se deben ceñir los Registros y del Registro de los Comprobantes de Pago.

Tributemos

tabilidad que los sustituyan, registrando las actividades u operaciones que se vinculen con la tributación, conforme a lo establecido en las normas pertinentes. Los libros deben ser llevados en castellano y expresados en moneda nacional; salvo que se trate de contribuyentes que reciban y/o efectúen inversión extranjera directa, y que al efecto contraten con el Estado o con entidades y empresas del Estado, en cuyo caso podrán llevar la contabilidad en dicha moneda extranjera" (1).

- Conservar los libros y registros, sean llevados en sistema manual o mecanizado, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos generadores de obligaciones tributarias, mientras el tributo no esté prescrito.



EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

Para la anotación de las operaciones en los Registros de Ventas o Ingresos y de Compras se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Los contribuyentes del Impuesto deberán anotar sus operaciones en el mes en que las mismas se realizan. Sin embargo, podrán anotar las operaciones de compra dentro de los dos meses siguientes de efectuada la operación, siempre que los documentos respectivos sean recibidos con retraso.

- Los sujetos del impuesto que utilicen sistemas mecanizados o computarizados de contabilidad y aquéllos que por el volumen y modalidad de operaciones registren un resumen diario de las mismas, podrán anotar el total de las operaciones diarias en forma consolidada en los libros auxiliares, siempre que en el sistema de enlace se mantenga la información requerida y se pueda efectuar la verificación individual de cada documento. En tal caso, los asientos

contables consolidados se sustentarán con los libros auxiliares o listados respectivos y éstos a su vez con el comprobante de pago o documento correspondiente.

- Los Registros deberán mostrar en forma separada las compras y ventas afectas al impuesto y las que no lo están.

Para determinar el valor mensual de las operaciones realizadas se deberá anotar en los Registros de Ventas o Ingresos y de Compras de Bienes y Servicios, todas las operaciones que tengan como efecto anular, reducir o aumentar parcial o totalmente el valor de las operaciones. Para que estas modificaciones tengan validez, deberán estar sustentadas, según sea el caso, con las notas de débito y de crédito que corresponda, las que deberán ser emitidas de conformidad con las disposiciones sobre la materia. □

El primer, segundo y tercer párrafo del Art. 35° de la Resolución de Superintendencia N° 67-93-EF/SUNAT, publicada el 11-06-93, se refieren a la anotación de las operaciones en el Registro de Ventas o de Ingresos y del máximo atraso con que debe ser llevado dicho registro.

Tributemos

CUADRO Nº 3
SANCIONES POR INFRACCIONES RELACIONADAS A LOS LIBROS CONTABLES

INFRACCIONES	REFERENCIA	SANCION TABLA I (*)	SANCION TABLA II (**)
Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de llevar registros contables:	Artículo 175º		
- Omitir llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros contables exigidos por las leyes y reglamentos.	Numeral 1	80% de UIT	40% de UIT
- Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas o actos gravados o registrarlos por montos inferiores.	Numeral 2	40% de UIT	20% de UIT
- Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros.	Numeral 3	80 % de UIT	40% de UIT
- Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes los libros de contabilidad y otros registros contables.	Numeral 4	20% de UIT	10% de UIT
- No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.	Numeral 5	20% de UIT	10% de UIT

(*) Es aplicable a las personas jurídicas para efecto del Impuesto a la Renta, Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Empresas Unipersonales, Sociedades y demás entidades no consideradas como personas jurídicas para efecto del Impuesto a la Renta.

(**) Es aplicable a las personas naturales que perciban renta de cuarta categoría y demás contribuyentes no considerados en la **Tabla I**.

- Mantener en condiciones de operación los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el plazo de dos años contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio en el cual se hubieran utilizado.
- Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas o activos gravados o registrarlos por montos inferiores.

LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y registros, las siguientes:

- Omitir llevar los libros o registros contables exigidos por las leyes y reglamentos, en la forma y condiciones establecidas por las normas correspondientes.

RESUMEN DE OPERACIONES

Los sujetos del IGV que lleven en forma manual el Registro de Ventas o Ingresos y el Registro de Compras, podrán contabilizar un resumen diario de sus operaciones, cuando por el volumen y modalidad de las mismas se justifique, debiendo hacerse referencia a los documentos que acrediten las operaciones.

Asimismo, deberán consignar el número inicial y final de cada serie de los comprobantes de pago contabilizados en forma resumida.

El artículo 175º del Decreto Legislativo Nº 773 (Código Tributario), publicado el 31-12-93, nos indica cuáles son las infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y registros contables.

Tributemos

- Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros.
- Llevar los libros contables con un atraso mayor al permitido por las normas vigentes.
- No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, con excepción de los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.
- No conservar, durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos, los libros, registros, copias de comprobantes de pago u otros documentos, así como los sistemas o programas computarizados de contabilidad, los soportes magnéticos o los microarchivos.

LAS SANCIONES POR LA COMISION DE INFRACCIONES

De acuerdo con la Norma IV del D. Leg. 773, (31-12-93), en tanto se dicte el Decreto Supremo a que se refiere el Art. 180º del Nuevo Código Tributario, aprobado en dicho Decreto Legislativo, se aplicarán las sanciones por infracciones formales vigentes a la fecha de publicación del Nuevo Código Tributario. Entonces, las sanciones para estos casos consisten en multas y se encuentran establecidas en las tablas I y II (anexos) del Código Tributario aprobado por el D.L. Nº 25859, que fuera publicado el 24 -11-92. (Ver Cuadro Nº 3).

En el Registro de Ventas o de Ingresos, según corresponda, deberán anotarse las operaciones realizadas en forma cronológica por tipo de comprobante de pago y correlativa por serie. Tratándose del registro de tickets o cintas de máquina registradora, deberá anotarse el importe total de las operaciones realizadas diariamente, consig-



nándose el número inicial y final de los tickets que sustenten dichas operaciones. En ningún caso dichos registros deberán ser llevados con un atraso mayor a los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del comprobante de pago respectivo. □

- (1) En este caso, la determinación de la base imponible de los tributos que sean de cargo de los contribuyentes y del monto de dichos tributos se efectuará en moneda extranjera. Sin embargo, el pago se realizará en moneda nacional, al tipo de cambio venta, correspondiente a la cotización de oferta y demanda que publique la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha en que se efectúe el pago, salvo que cuenten con autorización de la Administración para pagar en moneda extranjera.

El Art. 1º del D.S. Nº 015-72-TR, publicado el 28-9-72, está referido a la obligatoriedad que tiene el empleador de llevar los libros de planillas de pago de remuneraciones y otros derechos sociales de los trabajadores.

Tributemos

LAS CUENTAS DE CONTROL CONTABLE

Para efecto de control, los sujetos abrirán en su contabilidad las cuentas de balance denominadas "Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal" e "Impuesto Selectivo al Consumo", según le corresponda.

Cuenta Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.

Abonos a la cuenta

A la cuenta Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal se abonará mensualmente:

- a) El monto del Impuesto Bruto facturado por las operaciones gravadas.
- b) El impuesto que corresponda a las modificaciones que se hayan efectuado por la anulación y reducción en el valor de las operaciones de compra o por el aumento en el valor de las operaciones de venta.
- c) El reintegro del impuesto que corresponda al Crédito Fiscal por la venta de activos fijos depreciables antes de haber transcurrido dos años de haber sido puestos en funcionamiento y vendidos a un precio menor al de su adquisición. El crédito fiscal deberá reintegrarse en el mes de la venta, en la proporción que corresponda a la diferencia de precio.

Cargos a la Cuenta

A la cuenta Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal se cargará:

- a) El monto del impuesto que haya afectado las adquisiciones de bienes y servicios destinados a operaciones gravadas, tales como:
 - a.1.) Los insumos, materias primas, bienes intermedios y servicios afectos, utilizados en la elaboración de los bienes que se producen o en los servicios que se presten.
 - a.2.) Los bienes de activo fijo, tales como inmuebles, maquinarias y equipos, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios.
 - a.3.) Los bienes adquiridos para ser vendidos.
 - a.4.) Otros bienes y servicios cuyo uso o consumo sea necesario para la realización de las operaciones gravadas y que su importe sea permitido deducir como gasto o costo de la empresa.

b) El impuesto que corresponda a las modificaciones que se hayan efectuado por la anulación y reducción en el valor de las operaciones de venta o por el aumento en el valor de las operaciones de compra.

c) El monto del impuesto mensual pagado.

Cuenta Impuesto Selectivo al Consumo

Abonos a la cuenta

A la cuenta "Impuesto Selectivo al Consumo", se abonará mensualmente el monto del Impuesto Selectivo facturado por las operaciones gravadas.

Cargos a la cuenta

a) El monto del Impuesto Selectivo que haya gravado las importaciones o las adquisiciones de bienes de la empresa vinculada.

b) El monto del Impuesto Selectivo que haya gravado la adquisición o importación de insumos destinados a productos gravados, con excepción del que hubiera gravado la adquisición de gasolina y demás combustibles derivados del petróleo.

c) El monto del Impuesto Selectivo pagado.

Valor de las Operaciones

Se considera que el valor de una operación no es fehaciente cuando, no obstante haberse expedido el comprobante de pago, se den -sin perjuicio de otras- las siguientes situaciones:

- a) Que sea inferior al valor usual del mercado para otros bienes o servicios de igual naturaleza, salvo prueba en contrario.
- b) Que las disminuciones de precio, por efecto de normas o razones análogas, se efectúen fuera de los márgenes normales de la actividad.
- c) Que los descuentos no se ajusten a lo normado de acuerdo al reglamento del IGV e ISC.

Se considera que el valor de una operación no está determinado cuando no existe documentación sustentatoria que lo ampare o existiendo ésta no especifique naturaleza, cantidades o precios. □

La sección séptima del D.L. N° 26002, publicado el 27-12-92, Ley del Notario, se refiere a la apertura de libros u hojas sueltas de actas, de contabilidad y otros que la ley señale.



Tributemos

El Registro Unico de Contribuyentes

Absuelva usted las preguntas que presentamos a continuación y averiguará cuánto conoce acerca del Registro Unico Simplificado (RUC).



	PREGUNTAS	A	B	C
1.	¿Qué es el RUC?	Un régimen simplificado de impuestos para las personas naturales con negocio	Un registro único y centralizado de los contribuyentes y/o responsables de los tributos que administra la SUNAT.	El Registro Unificado al que deben acceder quienes desean formar una pequeña o microempresa.
2.	¿Qué personas naturales deben inscribirse en calidad de contribuyentes?	Aquellas que perciben rentas de diferentes categorías	Todas	Sólo las que se han acogido al simplificado
3.	¿Y las que perciben exclusivamente rentas de quinta categoría?	La inscripción es efectuada por su empleador	Tienen un registro especial	Están exceptuadas
4.	¿Quiénes más deben inscribirse en calidad de contribuyentes?	Las personas jurídicas, las sucesiones indivisas, las sociedades de hecho y otros entes colectivos obligados a pagar tributos a la SUNAT	Sólo deben inscribirse las personas naturales.	Las personas naturales que perciban exclusivamente renta de quinta categoría.
5.	¿Quiénes deben inscribirse en calidad de responsables de tributos?	Los gerentes y administradores de las empresas.	Los agentes de percepción y los agentes de retención.	Los miembros del directorio de las empresas
6.	¿Cómo se identifica a las personas inscritas?	Con un sello en su Libreta Tributaria	Mediante el otorgamiento de un número a cada persona.	Con una Resolución de Superintendencia



Tributemos

	PREGUNTAS	A	B	C
7.	¿Dónde deben inscribirse en Lima?	En las agencias del Banco de la Nación	En cualquier oficina de SUNAT	En la Plaza SUNAT oficinas 40, 41, y 42 del Centro Cívico.
8.	¿Y en provincias?	En las Oficinas Zonales e Intendencias Regionales correspondientes al domicilio fiscal o en las agencias del Banco de la Nación	En las dependencias del Ministerio de Economía	Deben enviar sus formularios por correo certificado a la SUNAT en Lima
9.	¿Cómo se obtienen los formularios?	Se compran en cualquier agencia de la red bancaria	Se obtienen gratuitamente en los lugares de inscripción.	Sólo se requiere una solicitud simple
10.	¿Qué documento debe presentar una persona natural para obtener duplicado del Comprobante de Información Registrada (RUC)?	Libreta Electoral, acuse del recibo de inscripción o fotocopia del N° del RUC.	Constancia de la denuncia policial por extravío o robo.	Una declaración jurada indicando las razones de la solicitud.
11.	¿Y en el caso de las personas jurídicas?	Copia simple de la constancia de inscripción en el Registro Unificado del ministerio correspondiente	Copia simple de la minuta de constitución, constancia de inscripción en los registros públicos o dispositivo legal que la crea o reconoce.	El número de registro asignado tiene carácter permanente hasta que el contribuyente solicite la baja.
12.	¿Cuánto dura el RUC?	Dos años contados a partir de la fecha en que se recibió el Comprobante de Información Registrada	Un año, si el contribuyente se acogió al Régimen Simplificado y tres años, si se mantiene en el Régimen General.	El número de registro asignado tiene carácter permanente hasta que el contribuyente solicita la baja.
13.	¿Para qué sirve el RUC?	Es de uso obligatorio en toda solicitud, trámite y en cualquier documento que se presente a la SUNAT	Para identificarse, cuando se extravía la Libreta Electoral.	Para participar en los sorteos que organiza la SUNAT
14.	¿Cuál es el plazo para comunicar las modificaciones en la Información suministrada al momento de inscribirse?	Diez días calendarios posteriores a la ocurrencia de los hechos motivo de la modificación	En los primeros días del mes siguiente al que ocurrieron los hechos motivo de la modificación	Cinco días hábiles posteriores a la ocurrencia de los hechos motivo de la modificación.
15.	¿Cuándo se puede solicitar la baja o exclusión del RUC?	Entre otras cosas cuando se transfiere, cierra quiebra, disuelve, fusiona o divide un negocio o empresa.	Cuando se renuncia a un empleo.	Cuando se considera que no le es útil
16.	¿Cómo se sabe si procedió o no la solicitud de baja del RUC?	Debe acercarse a las oficinas de la SUNAT a los 15 días de haber presentado la solicitud.	En un plazo máximo de (90) días hábiles, la SUNAT emitirá una Resolución declarando procedente o improcedente la solicitud.	Por avisos publicados en todas las agencias del Banco de la Nación.



SOLUCION

- | | | | |
|-------|-------|------|------|
| 16. B | 12. C | 8. A | 4. A |
| 15. A | 11. B | 7. C | 3. C |
| 14. C | 10. A | 6. B | 2. A |
| 13. A | 9. B | 5. B | 1. B |



Tributemos

En esta ocasión, hacemos llegar algunas informaciones que todo contribuyente debe tener siempre presente.

Recuerde que ...

- ✓ Las personas naturales no domiciliadas que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría, podrán optar por acogerse al tratamiento de personas domiciliadas sin necesidad de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, debiendo comunicar, la opción a su empleador. El cambio a la condición de domiciliado surtirá efecto a partir del ejercicio gravable siguiente a la fecha de la comunicación.
- ✓ Se considera agentes mediadores de comercio; es decir, intermediarios de actividades comerciales, a los corredores de seguros y comisionistas mercantiles.
- ✓ También son rentas de quinta categoría las retribuciones percibidas por los socios de cualquier sociedad, así como las que se asignen a los dueños de empresas unipersonales, siempre que se encuentren consignadas en el libro de planillas y las retribuciones por servicios prestados en relación de dependencia.
- ✓ En el caso de rentas de primera categoría, éstas se consideran devengadas mes a mes, aún cuando el arrendatario no hubiera efectuado el pago.
- ✓ Las empresas unipersonales, así como las empresas y sociedades que por efecto de la Ley del Impuesto a la Renta deban ser consideradas personas jurídicas, a partir del ejercicio 1994, efectuarán sus pagos conforme al sistema señalado en el inciso b) del artículo 85º de la Ley del Impuesto a la Renta.
- ✓ A fin de aplicar lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 65º de la Ley del Impuesto a la Renta, las empresas unipersonales que inicien actividades en el transcurso del ejercicio deberán considerar los ingresos que presuman que obtendrán en el mismo.
- ✓ El formulario 820 se utiliza como comprobante de pago en operaciones **no habituales**.



Nota.- En la edición anterior, por error, indicamos el artículo 190 del Decreto Legislativo N° 774, en vez de señalar el artículo 19º del mismo dispositivo.

VOCABULARIO

Tributario

ASIENTO CONTABLE.- Toda anotación que se realiza en los libros de contabilidad.

LIBROS AUXILIARES.- Desde el punto de vista técnico-contable, son libros complementarios o que amplían los registros efectuados en los libros principales. Los más utilizados son: Caja Chica, Bancos, Registros de Compras, Registros de Ventas, Almacén, Clientes, etc.

ABONOS.- Anotaciones en el lado derecho (Haber) de una cuenta.

CARGOS.- Anotaciones en el lado izquierdo (Debe) de una cuenta.

CREDITO FISCAL.- Monto en dinero a favor del contribuyente en la determinación de la obligación tributaria, que éste puede deducir del débito fiscal para determinar el monto de dinero a pagar al fisco.

ACTIVO FIJO.- Conjunto de bienes que forman parte del patrimonio de una empresa.

OPERACION NO FEHACIENTE.- El valor de una operación no es fehaciente cuando, no obstante haberse expedido el comprobante de pago, se den situaciones que afecten los precios reales del bien o del servicio.

EXONERACION.- Beneficio o privilegio establecido por la ley, en forma expresa, en cuya virtud un hecho económico imponible deja de serlo, con carácter temporal o permanente.

INAFECTACION.- Es la situación que se produce cuando el hecho económico está fuera de los supuestos establecidos por la norma legal como hechos generadores de obligaciones.

CUENTA.- Estado de las operaciones efectuadas entre dos personas, que implica la anotación de cada una de aquellas bajo la forma de un asiento en el **debe** o **haber** y que se liquida mediante un balance final.

LIBROS DE CONTABILIDAD



Categoría de la renta: Tercera	
Sujetos obligados:	Libros que deben llevar:
A) Personas jurídicas	Contabilidad completa.
B) Otros perceptores de esta renta, según:	Libros de Ingresos y gastos, Inventarios y balances, Registro de Ventas y Compras, Contabilidad completa.
- Hasta 100 UIT de ingresos brutos anuales	
- Más de 100 UIT de ingresos brutos anuales	
C) Micro y Pequeñas empresas	Según lo indicado en B, excepto las incorporadas al simplificado.
- Personas naturales	Contabilidad completa.
- Persona jurídica	No lleva.
D) Simplificado	



LLEVAR SUS LIBROS DE CONTABILIDAD EN ORDEN ES IMPORTANTE PARA USTED Y PARA SU EMPRESA, ASÍ COMO PARA EL ESTADO Y OTROS ORGANISMOS INTERESADOS EN CONOCER LA SITUACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LA EMPRESA.





Tributemos

Difusión Tributaria en la Ciudad Imperial

□ La Intendencia Regional del Cusco, dentro de sus labores de proyección, viene desarrollando charlas de orientación dirigidas a los contribuyentes y al público en general todos los miércoles.

Estas actividades se llevan a cabo en el local de la Cámara de Comercio del Cusco a partir de las tres de la tarde, con el fin de absolver dudas y forjar una cultura tributaria en la población cusqueña.

Asimismo, como resultado de la campaña anterior, se logró visitar y orientar a 2 212 contribuyentes de la zona comercial de Cusco.

Por otro lado, a nivel masivo, representantes de la Intendencia orientan al público a través de las emisoras Salcantay, Inti, El Sur, Wilcamayo, Líder, Universal, Cusco, La Convención y Canchis.

Ganadores del Concurso Tribugrama

□ Nuestras oficinas de redacción se vieron congestionadas por la gran cantidad de cartas de Lima y provincias, enviadas por los lectores de Tributemos para participar en el Concurso Tribugrama, organizado por el Departamento de Proyección del IAT, conmemorando el segundo aniversario de circulación del informativo tributario.

Luego de la verificación de rutina para comprobar si las respuestas del Tribugrama eran las correctas, se procedió al sorteo de los muñecos del Dr. Tanus y Cuto Peruto. Resultaron afortunadas las siguientes personas:

Ganadores	Domicilio	Fecha de premiación	Lugares de entrega de premios
Angel Nizama Yovera	Calle Circunvalación N° 208 - Barrio El Progreso - Tumbes	07 - 11 - 94	SUNAT - Oficina Zonal de Tumbes Calle Bolívar 202 Paseo Los Libertadores
Brigida Churayra Maquera	Jr. Las Begonias N° 192 - Ciudad de Puno	07 - 11 - 94	SUNAT-Oficina Zonal de Puno Jr. T. Valcárcel 118-120
Julio Dávalos Murga	Malecón Figueredo N° 410 La Punta-Callao	07 - 11 - 94	Instituto de Adm. Trib. Andrés Reyes 320 San Isidro.
Fanny Wong Wong	Av. Gregorio Escobedo N° 398 Jesús María	07 - 11 - 94	Instuto de Adm. Trib. Andrés Reyes 320 San Isidro
Juan Orellana Gómez	Jr. Cápac Yupanqui N° 2151 - Dpto. 403 Lima 14	07 - 11 - 94	Instituto de Adm. Trib. Andrés Reyes 320 San Isidro



Orientación primaveral en Trujillo

□ En la "Capital de la Primavera", Trujillo, se vienen efectuando una serie de actividades de orientación en favor del contribuyente. Por ejemplo, se desarrollaron charlas en la Universidad César Vallejo, donde a raíz del éxito del evento se tuvieron que suspender las clases en las Facultades de Contabilidad, Administración y Economía.

Igualmente, se realizaron acciones de divulgación en los Institutos Manuel Gonzáles Prada e IDAC, y también en los colegios profesionales como el Odontológico, de Ingenieros, de Arquitectos, Químico-Farmacéutico, de Abogados y Médico.

De otro lado, la Intendencia orientó al público mediante programas difundidos por la cadena Radio Libertad-Stereo-Diplomat-Libertad Lima y Radio Programas del Perú.

Pasacalle por los derechos del niño

□ El pasado sábado 1° de octubre, una gran delegación de alumnos de los colegios comprendidos en el Proyecto Piloto Tributación en la Escuela, del convenio entre la SUNAT y el Ministerio de Educación, participaron en forma exitosa en el "Primer Pasacalle: Por la Vida, La Paz, La Familia, El Niño y el Adolescente", realizado en la avenida Brasil" en Lima.

Portando banderolas, pancartas y carteles alusivos que motivaban a cumplir con los deberes tributarios entre los ciudadanos, los educandos desfilaron por 23 cuadras de las 40 que conforman la Av. Brasil, demostrando con ello su compromiso en formar y fomentar una conciencia tributaria para el progreso del país.

El evento organizado por el Ministerio de Educación, contó también con la participación de numerosos centros educativos integrantes de las diversas USE de la capital, que pusieron el colorido y la música al pasacalle.